



**Erref / Ref:** Recurso Especial interpuesto por “CLECE, S.A.” contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Alava, de 28/02/2017, de adjudicación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

**Esp Zenb / N° exp:** 2017/09- RE

### **RESOLUCION N° 9/2017**

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 2017.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial, en materia de contratación, interpuesto por D. José Manuel González Villava, en representación de “CLECE, S.A.”, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Alava, de 28/02/2017, de adjudicación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “CLECE, S.A.” y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL (IFBS), siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración del IFBS y el tramitador del expediente de contratación el Área de Contratación y Régimen Jurídico de este Instituto (expte. 1/2016).

Vista la solicitud formulada por la recurrente en su recurso de suspensión de la adjudicación del lote 2 del expediente de contratación hasta que recaiga la resolución del recurso especial, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido el municipio de Vitoria-Gasteiz por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de fecha 15 de marzo de 2016.

2º. Con fecha 28 de febrero de 2017 el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social adopta Acuerdo por el que se adjudica el lote 2 (Aldabe, Iparralde) a “Arabako Laguntza, S.Coop”.



3º. Con fecha 21 de marzo de 2017, “CLECE, S.A.” formula anuncio previo de la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Alava, de 28/02/2017, de adjudicación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

4º. El mismo día tiene entrada en la Diputación Foral de Alava escrito de “CLECE, S.A.”, dirigido a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Alava (en adelante OAFRC), por el que interpone recurso especial contra el acto de referencia solicitando por medio de “otrosi digo” la suspensión de la adjudicación del lote 2 del expediente de contratación hasta que recaiga la resolución del recurso especial.

5º. Efectuado traslado del recurso a los otros licitadores para posibles alegaciones, con fecha 27 de marzo de 2017 la representación de “Arabako Laguntza S. Coop.” presenta escrito de alegaciones al recurso especial de “CLECE, S.A.”, oponiéndose al mismo.

6º. A fecha de hoy no ha sido evacuado el preceptivo informe del órgano de contratación sobre el fondo de las alegaciones presentadas por la recurrente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 45 del TRLCSP contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 46.3 del TRLCSP.

Por tanto, conforme a este precepto la interposición del recurso comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea este acto el recurrido.

**SEGUNDO.** Si la interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación de un contrato comporta la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación y, por lo tanto, de la eficacia de dicha adjudicación -pues en otro caso carecería de razón de ser y de utilidad el recurso-ello supone, inequívocamente, que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no podrá procederse a la formalización del contrato.

Por ello, exigiendo el presente caso la suspensión de la adjudicación del lote 2 de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido en el municipio de Vitoria-Gasteiz, este OAFRC emite la siguiente

## RESOLUCIÓN



**Unico.** Acordar la suspensión de la adjudicación del lote 2 de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el Territorio Histórico de Alava incluido en el municipio de Vitoria-Gasteiz, hasta que recaiga resolución en el recurso especial interpuesto por José Manuel González Villalva, en representación de la mercantil “CLECE, S.A.”

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.

